



Superintendencia  
de Compañías -----

RESOLUCION No. 07.Q.IJ.

4073

GONZALO MERLO PÉREZ  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE la Intendencia Jurídica, ha emitido el Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.07.684 de 29 de agosto del 2007, en base del Memorando de la Intendencia de Control e Intervención No. SC.ICI.CCP.07.0539 de 15 de agosto del 2007, del cual se desprende que la compañía PUMAOIL CONSTRUCTIONS S.A., ha obstaculizado la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, encontrándose, la compañía, incurso en la causal de disolución señaladas en el numeral 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías,

QUE el Superintendente de Compañías no podrá atender su Despacho entre el 5 de octubre de 2007 y el 9 de los mismos mes y año;

QUE de conformidad con el inciso tercero del Art. 435 de la Ley de Compañías, corresponde al Intendente de Compañías de Quito, reemplazar al Superintendente de Compañías en caso de impedimento ocasional;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la compañía PUMAOIL CONSTRUCTIONS S.A., constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo de Quito, el 31 de mayo del 2006 e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, bajo el No. 1560, Tomo 137 el 23 de junio del 2006, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito,.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Representante Legal de la compañía en el término de ocho días, contados desde la notificación con la presente Resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto integro de esta Resolución.

Los accionistas que representen el 25% o más del capital social pagado podrán impugnar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que ejecutoriada esta Resolución, el Notario Vigésimo Octavo de Quito en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del cantón Quito; a) inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía en el término de ocho días, contados desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACIÓN. Sin embargo ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.



Superintendencia  
de Compañías -----

- 2 -

4073

PUMAOIL CONSTRUCTIONS S.A.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al economista Gustavo De La Torre, y conferirle todas las facultades y atribuciones determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervengan la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACIÓN, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR al representante legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado en los Art. 3º, 4º, 5º y 6º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta de Rotativa de Ingresos de la Superintendencia de Compañías, No. 625275-3 del Banco de Guayaquil".

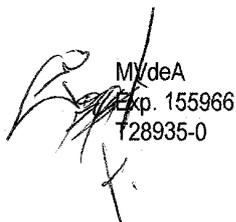
ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución a la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, para los fines consiguientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a = 9 OCT 2007



GONZALO MERLO PÉREZ



M/deA  
Exp. 155966  
728935-0